

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

7177 *REAL DECRETO 298/1993, de 19 de febrero, por el que se dispone la modificación de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación minera, denominada «Vitigudino», comprendida en la provincia de Salamanca, por reducción de su superficie, levantamiento del resto del área de la reserva y establecimiento de prórroga de su período de vigencia.*

La zona de reserva provisional a favor del Estado, «Vitigudino», para investigación de minerales radiactivos y comprendida en la provincia de Salamanca, fue declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, encomendándose inicialmente su investigación a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima».

Por Real Decreto 489/1989, de 28 de abril, se redujo la superficie de la reserva, prorrogándose su vigencia y otorgándose la investigación al Consorcio «Estado Español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de septiembre de 1988.

Los trabajos realizados hasta el momento ponen de manifiesto la conveniencia de continuar la investigación en determinadas áreas y proceder al levantamiento del resto de la reserva.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, procede elevar al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta, que cuenta con los informes favorables de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Instituto Tecnológico Geominero de España y del Consejo Superior del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de febrero de 1993,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se reduce la zona de reserva provisional a favor del Estado, «Vitigudino», para investigación de minerales radiactivos, declarada por Real Decreto 2331/1984, de 31 de octubre, y modificada por Real Decreto 489/1989, de 28 de abril, siendo el perímetro de la zona reducida el que se designa a continuación:

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	6° 46' 00"	41° 03' 20"
Vértice 2	6° 35' 20"	41° 03' 20"
Vértice 3	6° 35' 20"	41° 01' 00"
Vértice 4	6° 17' 40"	41° 01' 00"
Vértice 5	6° 17' 40"	41° 03' 20"
Vértice 6	6° 11' 00"	41° 03' 20"
Vértice 7	6° 11' 00"	41° 00' 00"
Vértice 8	6° 46' 00"	41° 00' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 657 cuadrículas mineras, aproximadamente 197,20 kilómetros cuadrados.

Artículo 2.

El plazo de vigencia de la reserva sobre la zona reducida, a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, a contar desde el siguiente al vencimiento de la anteriormente dispuesta.

Artículo 3.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Vitigudino», y no cubierta por la zona

reducida, delimitada en el presente Real Decreto, queda levantada y el terreno así definido queda franco para los minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Artículo 4.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Artículo 5.

La investigación de esta zona reducida sigue encomendada al Consorcio «Estado Español-Compañía Ibérica de Materias Primas y Energéticas, Sociedad Anónima» (CISA), aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 9 de septiembre de 1988. Dicho Consorcio dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Dado en Madrid a 19 de febrero de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

7178 *ORDEN de 23 de febrero de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2216/91/02, promovido por don José Guerrero Cabanes, en representación de la Asociación Nuclear Vandellós-Endesa-Hidroila contra resolución de este Ministerio, de fecha 13 de febrero de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2216/91/02, interpuesto por don José Guerrero Cabanes, en representación de la Asociación Nuclear Vandellós-Endesa-Hidroila, contra resolución de este Ministerio, de fecha 13 de febrero de 1990, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de la Energía, de 15 de febrero de 1989, sobre imposición de sanción, se ha dictado, con fecha 30 de septiembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Guerrero Cabanes, actuando en nombre y representación de la "Asociación Nuclear Vandellós Endesa-Hidroila", contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía (por delegación del Ministro según Orden de 30 de junio de 1980), de 13 de febrero de 1990, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada entablado frente a la resolución de la Dirección General de la Energía, de 15 de febrero de 1989, por la que se le imponía una sanción de 2.400.000 pesetas en aplicación de los artículos 19.2 b) de la Ley 2/85, artículo 14 del Real Decreto 3275/82, artículo 91 de la Ley 25/84, artículo 12 del Real Decreto 1157/82 y artículo 2.º de la Ley 15/80, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho. Sin costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de febrero de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991; «Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), el Subsecretario, Mariano Casado González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.